

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 032-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 19 DE JULIO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente por motivos de salud; y, la magister Ana Marcela Paredes, no está presente por encontrarse realizando actividades inherentes a sus funciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 18 de julio de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Partido Socialista Ecuatoriano; y
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0835 de 18 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto del Informe técnico de cumplimiento de requisitos de los proveedores registrados para calificar en el proceso de elección de los vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 031-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de martes 18 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-19-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten

candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017** de 22 de junio del 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral asigna los recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho, de conformidad a lo establecido en el informe No. 033-DNOP-CNE-2017 de 8 de junio de 2017, disponiendo a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, Resuelve: derogar la Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 y expedir el nuevo Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en el que se reemplaza el artículo 7 del anterior Reglamento por el artículo 13 del Reglamento aprobado, por lo tanto la declaración juramentada del buen uso del recurso público que presenten las organizaciones políticas consta actualmente en el artículo 13;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-0044-M, de 31 de marzo de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite los oficios No. AP-SE-2017-018, de 31 de marzo de 2017 y No. AP-GG-2017-038, de 31 de marzo de 2017, suscritos por la Dra. Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva (Representante Legal) y Ab. Hugo Orellana MBA, Gerente General (E), (Responsable Económico) del Movimiento Alianza País, Lista 35, mediante los cuales entregan 6.837 fojas que contiene la documentación de egresos con financiamiento público, documentos financieros, declaraciones de Impuestos y comprobantes de pagos del IESS, información que respalda de forma parcial el Informe Económico Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-00057-M, de 5 de mayo de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. AP-GG-2017-046 de 27 de abril de 2017, suscrito por el Ab. Hugo Orellana MBA, Gerente General (E), (Responsable Económico) del Movimiento Alianza País, Lista 35, mediante el cual entrega 11.951 fojas que contiene la documentación referente a los ingresos y los comprobantes de egresos de los recursos privados sin documentación de respaldo para anexar al Informe Económico Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-1880-M, de 14 de julio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. AP-AG-EMBP-2017-011, de 14 de julio de 2017, suscrito por la Ing. Evelyn Brunner Pita, Administradora General (Responsable Económica) del Movimiento Alianza País, Lista 35, mediante el cual entrega 20.805 fojas que contiene los respaldos de los comprobantes de egresos con financiamiento público, completando la información que respalda el

Informe Económico Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante memorandos No. CNE-SG-2017-1714-M, de 21 de junio de 2017 y No. CNE-SG-2017-1821-M, de 4 de julio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite los oficios No. AP-SEAP-2017-047, de 16 de junio de 2017 y No. AP-AG-EMBP-2017-008, de 3 de julio de 2017, suscritos por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Secretaria Ejecutiva (Representante Legal) y por la Ing. Evelyn Brunner Pita, Administradora General (Responsable Económica), del Movimiento Alianza País, Lista 35, mediante los cuales solicitan la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017 adjuntando la documentación correspondiente, conforme el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05);

Que, mediante oficio circular No. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, se dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir a esta Dirección Nacional la información relativa a las “Multas” impuestas en Sede Administrativa por cada Delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional;

Que, mediante memorando CNE-DNOP-2017-3688-M, de 14 de julio de 2017, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite el detalle de los nombres de los Representantes Legales y Responsables Económicos, de las Organizaciones Políticas Nacionales que tienen derecho a recibir la asignación del Fondo Partidario Permanente 2017, legalmente registrados en el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, la organización política Movimiento Alianza País, ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral, la documentación para la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio de 2017;
- Que,** la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez recibida la documentación presentada por la organización política el Movimiento Alianza País, Lista 35, para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, ha procedido a realizar la verificación de la documentación contable, la validación de la información y establecer el cumplimiento de los requisitos definidos para este efecto;
- Que,** la organización política Movimiento Alianza País, Lista 35, representado legalmente por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano y la Ing. Evelyn Brunner Pita, Secretaria General y Administradora General respectivamente, mediante oficios No. AP-SEAP-2017-047 de 16 de junio de 2017 y No. AP-AG-EMBP-2017-008 de 03 de julio de 2017, solicitaron se entregue los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, para lo cual adjunta en 19 fojas, los requisitos; la documentación ha sido verificada, la información validada de acuerdo a las competencias de cada una de las direcciones inmersas en este proceso: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de acuerdo a la documentación que se detalla: **1.** Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI); **2.** Registro Único de Contribuyentes (RUC), vigente de la organización política Movimiento Alianza País, Lista 35, que se encuentra vigente; **3.** Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política Movimiento Alianza País, Lista 35; **5.** La Declaración Juramentada de buen uso de los recursos públicos, suscrita por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, en su calidad de Secretaria Ejecutiva (Representante Legal) y la señorita Evelyn María Brunner Pita en su calidad de Responsable Económica de la organización política Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria del de la organización política Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2016 (CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05). En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;



Que, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita a las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, “se remita la documentación relativa a las multas impuestas en sede administrativa por cada delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional. Las multas referidas son aquellas que hasta la presente fecha **NO HAN SIDO CANCELADAS** y corresponden a las Elecciones de los años 2013 y 2014.”

Que, con la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, se ha realizado la consolidación nacional, obteniendo un valor de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 16.494,44), por concepto de multas impuestas correspondientes a los procesos electorales de los años 2013 y 2014, a la organización política Movimiento Alianza País, Lista 35, por haber incurrido en infracciones electorales establecidas en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:

MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, LISTA 35			
Provincia	Número de Resolución / Causa	Tipo de Proceso	Valor
ESMERALDAS	Resolución No. CNE-DPE-2014-0013	Elecciones Seccionales 2014	3.400,00
ESMERALDAS	Resolución No. CNE-DPE-2014-	Elecciones Seccionales 2014	3.400,00

MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, LISTA 35			
Provincia	Número de Resolución / Causa	Tipo de Proceso	Valor
	0014		
GUAYAS	Resolución No. DPEG-CNE-JCIT-2014-0034	Elecciones Seccionales 2014	340,00
MORONA SANTIAGO	Resolución No. CNE-DPMS-2014-0137	Elecciones Seccionales 2014	3.400,00
MORONA SANTIAGO	Causa No. 162-2013-TCE	Elecciones Generales 2013	3.180,00
PASTAZA	Resolución No. CNE-DPEP-019-30-04-2015	Elecciones Generales 2013	500,00
PICHINCHA	Resolución No. 02-11-08-2014-CNE-DPP-CNE-ATPP	Elecciones Seccionales 2014	2.040,00
PICHINCHA	Resolución No. 01-04-05-2015-CNE-DPP-ATPP-FGE	Elecciones Generales 2013	234,44
TOTAL:			16.494,44

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez verificada la documentación y validada la información presentada, se ha determinado que la organización política Movimiento Alianza País, Patria Activa I Soberana, Lista 35, *cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017;*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de la información remitida por las delegaciones provinciales electorales, se ha determinado que la organización política Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, registra un valor de dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 16.494,44), por multas impuestas en Sede Administrativa y por sentencias del Tribunal Contencioso Electoral de los Procesos Electorales 2013 y 2014;

Que, con informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-026-I, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0862-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Electoral, disponga a la Coordinación General Administrativa Financiera la entrega de los recursos públicos asignados conforme consta en el cuadro de asignaciones de la Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017 de 22 de junio de 2017, por un valor de un millón trescientos cincuenta y seis mil trescientos seis dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (\$1.356.306,35) correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017, a la organización política Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se debite de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (\$16.494,44), por

concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-026-I, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0862-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio de 2017, , por un valor de un millón trescientos cincuenta y seis mil trescientos seis dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (\$1.356.306,35), por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se debite del rubro asignado como Fondo Partidario Permanente 2017, el valor de dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 16.494,44) por concepto de multas pendientes de pago de acuerdo a la información remitida por las Delegaciones Provinciales Electorales conforme lo dispone el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera, al Representante Legal del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-19-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiaran con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los

partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el

Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017** de 22 de junio del 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral asigna los recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho, de conformidad a lo establecido en el informe No. 033-DNOP-CNE-2017 de 8 de junio de 2017; disponiendo a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe para la entrega de estos recursos;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, derogó la resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 y expidió el nuevo Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en el que se remplaza el artículo 7 del anterior Reglamento por el artículo 13 del Reglamento aprobado, por lo tanto la declaración juramentada del buen uso del recurso público que presenten las organizaciones políticas consta actualmente en el artículo 13;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-0046-M de 31 de marzo de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. PSE-2017-PN-PZR-0017 de 30 de marzo de 2017, suscrito por señor Msc. Marco Patricio Zambrano Restrepo, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante el cual entrega 5.446 fojas que contiene la documentación de respaldo del Informe Económico Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1785-M, de 29 de junio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. PSE-PZR-2017-009, de 29 de junio de 2017, suscrito por el señor Msc. Marco Patricio Zambrano Restrepo, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el cual solicita la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, adjuntando la documentación correspondiente, conforme el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05);
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1867-M, de 12 de julio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. PSE-PZR-2017-010, de 6 de julio de 2017, suscrito por el señor Msc. Marco Patricio Zambrano Restrepo, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el cual adjunta en 13 fojas la nueva declaración juramentada para el trámite respectivo;
- Que,** mediante oficio circular No. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, se dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir a esta Dirección Nacional, la información relativa a las “Multas” impuestas en Sede Administrativa por cada Delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional;
- Que,** mediante memorando CNE-DNOP-2017-3688-M, de 14 de julio de 2017, el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite el detalle de los nombres de los Representantes Legales y Responsables Económicos, de las Organizaciones Políticas Nacionales que tienen derecho a recibir la asignación del Fondo Partidario Permanente 2017, legalmente registrados en el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral, la documentación para la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución No. PLE-CNE-12-22-6-2017, de 22 de junio de 2017;
- Que,** la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez recibida la documentación presentada por la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, ha procedido a realizar la verificación de la documentación contable, la validación de la información y establecer el cumplimiento de los requisitos definidos para este efecto;
- Que,** la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, representada legalmente por el Msc. Marco Patricio Zambrano Restrepo, mediante oficio No. PSE-PZR-2017-009, de 29 de junio de 2017, solicitó se entregue los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, para lo cual adjunta en 23 fojas los requisitos; la documentación ha sido verificada, la información validada de acuerdo a las competencias de cada una de las direcciones inmersas en este proceso: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de acuerdo a la documentación que se detalla: **1.** Certificado del

Servicio de Rentas Internas (SRI); **2.** Registro Único de Contribuyentes (RUC), vigente de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que se encuentra vigente; **3.** Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; **5.** La Declaración Juramentada de buen uso de los recursos públicos, suscrita por el Msc. Marco Patricio Zambrano Restrepo, en su calidad de Representante Legal y el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria de de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2016 (CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita a las 24 Delegaciones Provinciales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electorales, “se remita la documentación relativa a las multas impuestas en sede administrativa por cada delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional. Las multas referidas son aquellas que hasta la presente fecha NO HAN SIDO CANCELADAS y corresponden a las Elecciones de los años 2013 y 2014.” Con la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, se ha realizado la consolidación nacional, obteniendo un valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.998,32), por concepto de multas impuestas a los procesos electorales de los años 2013 y 2014, a la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por haber incurrido en infracciones electorales establecidas en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EX PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTA 17			
PROVINCIA	Número de Resolución / Causa	Tipo de Proceso	Valor
GUAYAS	Causa No. 026-2015-TCE	Elecciones Generales 2013	1.590,00
PASTAZA	Resolución No. CNE-DPED-020-30-04-2015	Elecciones Generales 2013	1.096,00
PASTAZA	Resolución No. CNE-DPED-020-30-04-2015	Elecciones Generales 2013	3.608,16
PASTAZA	Resolución No. CNE-DPED-020-30-04-2015	Elecciones Generales 2013	4.704,16
TOTAL:			10.998,32

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez verificada la documentación y validada la información presentada, se ha determinado que la Organización Política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, *cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017*. De conformidad a lo establecido en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de la información remitida por las delegaciones provinciales electorales, se ha determinado que la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, registra un valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.998,32) por multas impuestas en Sede Administrativa y por sentencias del Tribunal Contencioso Electoral de los Procesos Electorales 2013 y 2014;

Que, con informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-025-I, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0862-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga a la Coordinación General Administrativa Financiera la entrega de los recursos públicos asignados conforme consta en el cuadro de asignaciones de la Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017 de 22 de junio de 2017, por un valor de quinientos cuarenta y nueve mil doscientos once dólares con sesenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (\$549.211,64) correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017, a la organización política, Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se debite de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de diez mil novecientos noventa y ocho dólares, con treinta y dos centavos de los Estados Unidos de América (\$10.998,32) por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-025-I, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0862-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 asignados mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio de 2017, por un valor de quinientos cuarenta y nueve mil doscientos once dólares con sesenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (\$549.211,64), por haber dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, debitar del rubro asignado como Fondo Partidario Permanente

2017, el valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.998,32) por concepto de multas pendientes de pago de acuerdo a la información remitida por las Delegaciones Provinciales Electorales conforme lo dispone el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera, al Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-19-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la campaña para la revocatoria del mandato no tendrá financiamiento público. El gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en esta Ley para cada autoridad de elección popular. Las autoridades no podrán utilizar recursos ni

medios públicos en la campaña del proceso de revocatoria. El Consejo Nacional Electoral dispondrá que los medios de comunicación públicos de la respectiva circunscripción territorial concedan equitativamente espacios, para que los proponentes y las autoridades a quienes se solicite la revocatoria realicen sus intervenciones. Los medios de comunicación social privados y comunitarios de la respectiva circunscripción territorial, tendrán la obligación de realizar y propiciar debates con los sujetos intervinientes en el proceso de revocatoria, para fines informativos. Esto será reglamentado y verificado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el periodo de campaña electoral;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que los medios de comunicación se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el mismo que deberá contener datos generales que se determinarán en el Reglamento correspondiente; así mismo, determina que los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural La Cuca, en la jurisdicción del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°943, de viernes 10 de marzo de 2017;



- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “...*En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales...*”
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2017** de 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** del 23 de diciembre de 2015, expidió el Reglamento de Promoción Electoral; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016; y, Resolución **PLE-CNE-1-3-3-2017** de 3 de marzo de 2017;
- Que,** en cumplimiento con lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad entre las organizaciones sociales, políticas y los proveedores de promoción electoral; el Consejo Nacional Electoral

convocó los días 24, 25 y 26 de junio de 2017, a través de prensa escrita con cobertura nacional, local y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación en general (prensa escrita, radio, televisión y empresas de vallas publicitarias), públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional y local, a registrarse y calificarse como proveedores de Promoción Electoral para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial La Cuca, registro que se cumplió del 3 al 14 de julio de 2017 en la Delegación Provincial Electoral de El Oro y en la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, en base a los procedimientos adoptados y lo que estipula el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL Y SUS REFORMAS;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0835 de 18 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; presenta el informe técnico de cumplimiento de requisitos de los proveedores registrados para calificar en el proceso de elección de los vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger Informe técnico de cumplimiento de requisitos de los proveedores registrados para calificar en el proceso de elección de los vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0835 de 18 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Calificar a 4 (CUATRO) proveedores que han cumplido con los requisitos de ley, para la elección de los 5 Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la



República del Ecuador
Barridos - Movimiento Elecciones

parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, sin aplicar descuento alguno a las tarifas ofertadas por los proveedores, de conformidad con el siguiente detalle:

RADIO:

Nro.	PROVEEDOR	RAZÓN SOCIAL
1	RADIO LA VOZ DE ARENILLAS FM	TELMO EUCLIDES AGUIRRE CHIRIBOGA
2	RADIO SUPERIOR FM	RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO
3	RADIO UNICA 720 AM	RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO

PRENSA ESCRITA:

Nro.	PROVEEDOR	RAZÓN SOCIAL
1	DIARIO CORREO	EDITORIAL DEL SUR CIA. LTDA.

Artículo 3.- No calificar al medio de comunicación radial “**OVACIÓN INTERNACIONAL (SERVICIOS DE COMUNICACION YAURE & ROMERO S.A.)**”, por cuanto, luego de la verificación de la documentación certificada por la autoridad competente (ARCOTEL), no tiene cobertura en el área de influencia.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, parametrizar en el sistema informático de Promoción Electoral a los medios calificados y no calificados.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Junta Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

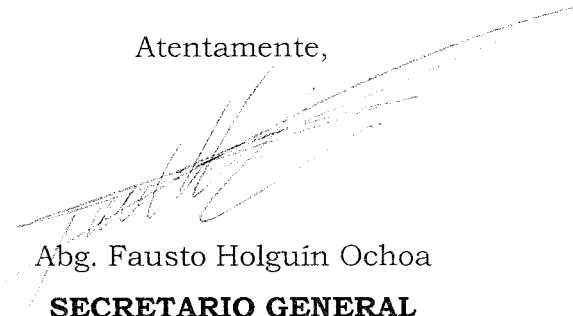
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 18 de julio de 2017, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL